

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

2041

Con objeto de efectuar el deslinde en las Cañadas de Cervera del rio Alhama, para el cual ha sido propuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, D. Agustín Castellanos, he tenido á bien, en virtud de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento, confirmar el nombramiento del referido Sr. Castellanos como Delegado, y señalar el día 12 de Octubre próximo para empezar las operaciones.

Lo que se hace público por espacio de tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, según previene el art. 91 del referido Reglamento.

Logroño 4 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Circular.—Ganado enfermo
2049

El Sr. Alcalde de Rincón de Soto, participa á este Gobierno que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Lucas Escalada Llorente, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo los terrenos denominados Barillas y Espartal, lindantes con la jurisdicción de Alfaro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

OBRAS PÚBLICAS
Caminos vecinales

CIRCULAR
2037

Para formar con acierto el plan de caminos vecinales que previene el Reglamento de 24 de Agosto último, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 del mismo, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas interesa se le manifieste en el más breve plazo posible los medios y elementos con que se pueda contribuir á realizar la obra que se proyecta.

Dichos elementos ó medios consistirán bien en recursos pecuniarios en unos pueblos, tomando á su cargo las expropiaciones en otros y aplicando siempre que se pueda el último recurso de la prestación personal, complemento de esta índole de trabajos, y que tan buen resultado ha dado donde quiera que se ha utilizado.

Para cumplir los deseos del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y que esta provincia pueda participar al menos de la parte proporcional de los 470 kilómetros de caminos vecinales que se le fijan en la relación que se acompaña á la Real orden de 13 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 183, correspondiente al 21 de dicho mes, esta Presidencia interesa de los señores Alcaldes de la provincia que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca publicada esta circular, se sirvan manifestar por medio de copia certificada del acuerdo que adopte el Ayuntamiento, á quien se le dará cuenta de la misma en la primera sesión que celebre, los medios con que se propone contribuir á la realización del fin que se persigue, bien con recursos pecuniarios, pago de expropiaciones ó prestación personal,

especificando la longitud de caminos rurales más indispensables, si éstos enlazan con vías férreas, carreteras del Estado y provinciales, con explicación de sison de 1.º, 2.º ó 3.º orden y cuáles se limitan á poner en comunicación unos pueblos con otros, así como si para ello podrá aprovecharse sendas ú otros medios de comunicación hoy existentes.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero la más inmediata remisión de los datos pedidos, con el fin de remitirlos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y pueda tenerse en cuenta al formarse el plan de caminos vecinales.

No creo necesario encarecer la importancia que envuelve este género de vías de comunicación que tanto han de influir en el desarrollo y progreso del país, por la facilidad del transporte y de la comunicación que redundará en beneficio de la agricultura, tan necesitada hoy de apoyo y protección; pero si he de permitirme indicar que el principio fundamental que informa las disposiciones legales citadas y que se dirigen á la formación del plan indicado, es el de atender en primer término para la realización de las obras á aquellos pueblos y Corporaciones que mayores ventajas y facilidades ofrezcan para llevar á cabo su ejecución.

Logroño 3 de Septiembre de 1903

El Presidente,
Pablo Sengáriz

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

4.ª REGION

Sección facultativa de Montes

2034

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la ejecución de los aprovechamientos de caza en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda que se mencionan en el adjunto estado, y durante el año forestal de 1903 á 1904.

1.ª Las subastas seran sencillas y se verificarán en las Casas Consistoriales que en el estado adjunto se expresan y en el mes, día y hora que también se detallan, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del

Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran la cantidad en que haya sido tasada la caza y que también figura en el expresado estado.

3.ª Las subastas se verificarán por pujas abiertas á la llana, durante la primera media hora, haciendo la adjudicación provisional al autor de la proposición más favorable, y el remate no tendrá valor alguno mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, que lo hará precisamente en la primera sesión que celebre inmediata á la adjudicación provisional.

4.ª Aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, la cual será inmediata al acto de la aprobación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, el cual quedará nulo en el caso de que no lo verifique y obligado el rematante á la indemnización de daños y perjuicios.

5.ª No se podrá comenzar el disfrute sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia y se le haya hecho entrega de aquel predio en que haya de tener lugar el aprovechamiento por la Comisión de Montes del Ayuntamiento.

6.ª No se expedirá licencia alguna sin que antes haya tenido efecto el ingreso del 10 por 100 correspondiente en la Delegación de Hacienda del valor alcanzado en el remate.

7.ª El aprovechamiento de caza se refiere á las especies cuya destrucción no esté prohibida y se ejecutará empleando únicamente los medios que autoriza la ley de Caza vigente.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes de referencia, ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquellos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda, según prescribe el art. 17 de la ley vigente de Caza.

10.ª El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, pre-

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra; Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año, que darán las zonas de reclutamiento, con arreglo á los números consignados en el adjunto estado.

Art. 2.º De los reclutas correspondientes á cada zona vendrán á filas, como del reemplazo del año corriente, cuando sean llamados á ellas, los que se expresan en el mismo estado, quedando los restantes para ser incorporados al del próximo año de 1904.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que respectivamente determinan el capítulo XVI de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 4.º de la Ley de 4 de Diciembre de 1901.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,

ALFONSO

Vicente de Martitegui

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Dos quintas partes de éste que vendrán á filas como reemplazo de 1903
Logroño, núm. 1.	1.284	18	247
Jaén, núm. 2.	2.237	1.077	431
Orense, núm. 3.	2.274	1.094	438
Mataró, núm. 4.	1.259	606	242
Pamplona, núm. 5.	2.615	1.259	504
Badajoz, núm. 6.	1.842	886	354
Oviedo, núm. 7.	1.646	792	317
Lugo, núm. 8.	1.948	938	375
Almería, núm. 9.	2.438	1.173	469
Osuna, núm. 9.	2.016	970	388
Burgos, núm. 11.	2.415	1.162	465
Toledo, núm. 12.	1.758	846	338
Málaga, núm. 13.	2.404	1.157	463
Soria, núm. 14.	1.424	685	274
Zafra, núm. 15.	1.691	814	326
Jatafe, núm. 16.	1.763	848	339
Córdoba, núm. 17.	2.863	1.378	551
Castellón, núm. 18.	2.371	1.141	456
San Sebastián, núm. 19.	1.660	799	320
Murcia, núm. 20.	2.202	1.060	424
Teruel, núm. 21.	1.785	859	344
Bilbao, núm. 22.	1.950	938	375
Zamora, núm. 23.	2.015	970	388
Gerona, núm. 24.	1.858	894	358
Játiva, núm. 25.	2.435	1.172	469
Cuenca, núm. 26.	1.858	894	358
Ciudad Real, núm. 27.	1.873	901	360
Valencia, núm. 28.	2.233	1.075	430
Santander, núm. 29.	1.797	865	346
León, núm. 30.	2.779	1.337	535
Segovia, núm. 31.	1.215	585	234
Coruña, núm. 32.	1.703	820	328
Tarragona, núm. 33.	1.926	927	371
Granada, núm. 34.	2.272	1.093	437
Santiago, núm. 35.	1.611	775	310
Valladolid, núm. 36.	1.612	776	310
Pontevedra, núm. 37.	2.565	1.234	494
Huelva, núm. 38.	2.172	1.045	418
Manresa, núm. 39.	1.793	863	345
Cáceres, núm. 40.	1.886	908	363
Avila núm. 41.	1.599	770	308
Cádiz, núm. 42.	2.162	1.040	416
Gijón, núm. 43.	1.581	761	304
Palencia, núm. 44.	1.557	749	300
Alicante, núm. 45.	2.595	1.249	500
Villafranca, núm. 46.	1.162	559	224
Huesca, núm. 47.	2.476	1.192	477
Lorca, núm. 48.	1.853	892	357
Albacete, núm. 49.	1.834	883	353
Talavera, núm. 50.	1.887	908	363
Lérida, núm. 51.	2.382	1.146	458
Salamanca, núm. 52.	2.289	1.102	441
Guadalajara, núm. 53.	1.431	689	276
Monforte, núm. 54.	2.022	973	389
Zaragoza, núm. 55.	2.090	1.006	402
Ronda, núm. 56.	2.379	1.145	458
Madrid, núm. 57.	1.160	558	223
Madrid, núm. 58.	1.151	554	222
Barcelona, núm. 59.	1.580	760	304
Barcelona, núm. 60.	1.727	831	332
Sevilla, núm. 61.	1.909	919	368
Vitoria, núm. 62.	775	373	149
Tarrasa, núm. 63.	1.387	668	267
Baleares.	2.265	1.090	436
Santa Cruz de Tenerife.	1.068	514	205
Las Palmas.	903	435	174
	124.672	60.000	24.000

vio como dimento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde del pueblo dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del incumplimiento del contrato.

11.º El rematante podrá dar licencias individuales á sus socios ó abonados que las presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que también figuran en la relación, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12.º Este contrato quedará terminado al finalizar el año forestal de 1903 á 1904.

13.º El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran tanto él como las personas autorizadas por él mismo en el monte, si no las denunciare en término de cuatro días designando al autor.

14.º Terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento y una vez que estén cumplidas las condiciones todas del contrato, se levantará acta del reconocimiento final y se acordará la devolución de la fianza expresada en la condición 4.º

Logroño á 29 de Agosto de 1903.
—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Sección facultativa de Montes

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	NÚMERO de escopetas	TASACIÓN	
					Pesetas	
Aguilar del río Alhama. Hornos.	Monegro.	Aguilar.	5 Octubre á las 12.	20	200	60
	Dehesa del Prado.	Hornos.	5 Octubre á las 12.	8	60	60

Logroño á 29 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Región, Casto Santa María.

SECCIÓN JUDICIAL

2030

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díaz y Eduardo Serrano, cuyas demás circunstancias se ignoran y conocidos por los *Salamanquinos*, vecinos que fueron de esta ciudad en la calle del Peso número....., desde donde se trasladaron á la de León, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta ciudad y de la de León respectivamente, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por estafa de cuatro bocoyes y catorce pipas de vino; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Logroño primero de Septiembre de mil novecientos tres.—Albino del Prado.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

2039

Don Ignacio García Leria, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Villar del Río.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado un juicio verbal civil á instancia de don José Allende, casado, labrador, mayor de edad, vecino de El Redal (Logroño), contra doña Francisca Marín y su esposo Modesto Llorente, vecinos de Calahorra (Logroño), sobre pago de *ciento cuarenta* pesetas de préstamo de nueve reses lanaras, cuyo juicio por la no comparecencia de los demandados á pesar de haber sido citados por papeleta en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Villar del Río á veintidos de Agosto de mil novecientos tres, el Sr. D. Rufino Jiménez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil; y

Resultando.—Que el demandante interesa de los demandados Francisca Marín y Modesto Llorente, según papeleta de demanda ciento cuarenta pesetas procedentes de préstamo de nueve reses lanaras, como se prueba por el documento del juicio anterior ante este Juzgado:

Resultando.—Que llegado el día y hora señalado para la comparecencia del mismo, sólo lo verificó el demandante sin que lo verificasen los demandados transcurrida más de una hora de la señalada:

Resultando.—Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando.—Que por los documentos presentados por el demandante, se justifica la deuda que reclama á los demandados.

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo declarar y declarar litigantes rebeldes á los demandados Francisca Marín y su esposo Modesto Llorente, á los cuales se les condena al pago de ciento cuarenta pesetas que se les reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución paguen al demandante la expresada suma, condenándoles así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de los demandados en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello: Juzgado municipal de Villar del Río.—El Juez municipal, Rufino Jiménez—Por su mandado, Ignacio García, Secretario.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal que lo sella en Villar del Río á veintiseis de Agosto de mil novecientos tres.—Por su mandado, Ignacio García.—Visto bueno: El Juez municipal, Rufino Jiménez.

2044

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente hace saber: Que para satisfacer las responsabilidades civiles á que fué condenado Jesús Alfaro y Arnedo, en causa sobre disparo y lesiones, se ha dispuesto la venta en subasta pública de los bienes que se le embargaron, sitos en jurisdicción de Autol, que á continuación se describen:

1.º Una viña en término de Turras, de una fanega y siete celemines; linda N., Santos Pérez., S., Bibiana Herreros; E., viña propia, y O., Nemesio Pérez; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Otra viña en el Barrancar, de

cuatro fanegas; linda por los cuatro puntos cardinales, tierra inculta; valuada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

3.º Otra en la Mazona, de una fanega y once celemines; linda Norte, Gregorio Calleja; S., Tomás Jiménez; E., Víctor Calleja, y O., Mario López; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las once, por el precio de tasación, y se advierte que para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de su avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que de dichas fincas no hay título de propiedad, el cual será suplido por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Calahorra á tres de Septiembre de mil novecientos tres.—Wenceslao Doral.—D. S. O., Joaquín Barrachina.

2047

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción y primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber. Que el día dieciocho del actual á las doce de su mañana y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Ptas. Cts.

Unas ciento treinta y tantas cántaras de vino, apreciada la cántara en	1 50
Un bocoy; tasado en	25 "
Cinco bordalesas; tasadas en	15 "
Y diez corambres; tasados en	30 "

Cuyo vino se vende al objeto de que solo pueda utilizarse para la destilación una vez rematado, y de cuenta del comprador se le adherirá el cloruro sódico necesario bajo la dirección de D. Carlos del Berrio.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador consignará previamente el diez por ciento de dichos efectos y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada dos de Septiembre de mil novecientos tres.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por mandado de S.S.: Licenciado, Ramón Santa María.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1972

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Haro que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Pedro San Millán.. . . .	Homicidio.	17 Diciembre.
Domingo Somaloma.. . . .	Idem.. . . .	18 y 19 de íd.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Felipe López Rubio.	Briones
" Cirilo Caicedo Ortiz.	Haro
" Castor Angulo Marín.. . . .	Idem
" Pedro Monje González.	San Vicente
" Manuel Galea Blanco.	Treviana
" Florencio Barcina Pérez.	Casalarreina
" Natalio Benito Ríos.	San Asensio
" Gabino Moneo Prado.	Anguciana
" José Pérez Montoya.	Haro
" José García Calzada.	Briones
" Gregorio Gibaja Díaz.	Haro
" Manuel López Ruiz.	Fonzaleche
" Anselmo Herce Martín.	Castañares
" Vicente Durá Julián.	Haro
" Manuel Crespo Martínez.	San Vicente
" Diego Francia Calvo.. . . .	Briones
" Ciriaco Gubia Garoña.	Tirgo
" Lázaro Muro Pradas.. . . .	Haro
" Juan José Blanco Barrios.	Briñas
" Luis Muga Barahona.. . . .	Villalba
<i>Capacidades</i>	
Don Benito Valdés Ugalde.	Haro
" Anacleto López García.	Zarratón
" Manuel Tejada Ruiz.	Abalos
" Lorenzo Ruiz Lozares.	Anguciana
" Bernardo Garro Villaró.. . . .	San Asensio
" Pablo Monroy Ríos.. . . .	Haro
" Donato Hidalgo Elizondo.	Cuzcurrita
" Agapito Val Cantera.	Cihuri
" Vicente Cerezo Cornejo.. . . .	Castañares
" Alfredo Ardanza Sánchez.	Haro
" Benito Ballujera Barahona.	Anguciana
" Policarpo Puras Garro.	San Asensio
" Inocencio Robeda Castillo.. . . .	Ollauri
" Pedro Sáenz Quintana.	Haro
" Tiburcio Martínez Salinas.. . . .	Foncea
" Agapito Cubillas Prado.. . . .	Sajazarra
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Blas Torre Laparra.	Logroño
" Eduardo Torres García.	Idem
" Vicente Vallejo Segura.	Idem
" Nicolás Torres Cabezón.	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Vicente Piquer Lamarque.. . . .	Logroño
" Segundo Mendiondo Salcedo.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Nájera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS DELITO DÍA SEÑALADO
 Nicomedes Manzanares.. Homicidio.. 26 y 27 Noviembre.
 y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido,
 ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don David Núñez Martínez.	Nájera
» Juan Fernández Moreno.	Anguiano
» Tomás Ruiz de Gopegui.	Hormilla
» Julián Terrero Torre..	Huércanos
» Olegario Anda López.	Alesanco
» Jacinto Andonegui Aliende.	Nájera
» Juan Hernáez Campo.	Alesón
» Julián Fernández Angulo.	Azofra
» Juan Sáez Manzanares.	Badarán
» Félix Villar Ibáñez.	Camprovín
» Benito Pérez Fernández.	Ventosa
» Victoriano Gómez Calvo.	Tobia
» Francisco Ceniceros Oteo.	Nájera
» Francisco Montes Sáez.	Matute
» Eduardo Matute Gómez..	Mansilla
» Fidel Gil Fernández.	Arenzana de Abajo
» Angel Peña Arenzana.	Baños de río Tobia
» Claudio Pérez Hernández.	Tricio
» Félix Martínez García.	Villar de Torre
» Cirilo García Pablo.	Villavelayo
<i>Capacidades</i>	
Don José Lobregat Angulo.	Uruñuela
» Sinforiano Urbina García.	Nájera
» Pio Merino Bolinaga..	Alesanco
» Leandro Aransay Ureta.	Estollo
» Julián Dulce Alvarez..	Badarán
» Jacinto Pérez Sánchez.	Matute
» Antonio Nazar Fernández..	Nájera
» Federico Rubio Rubio.	Villar de Torre
» Máximo García Sáenz.	Anguiano
» Hilario Rioja Valderrama.	Nájera
» Gabriel Iruzubieta Magaña.	Huércanos
» Isidoro Armas Alonso.	Berceo
» Aniceto Martínez Gómez	Azofra
» Felipe Manrique López.	Nájera
» Félix Pérez Tuesta.	Tricio
» Juan Ugarte Martínez.	Torrecilla sobre Alesanco
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Pedro Zabala Abajo.	Logroño
» Norberto Vita Nestares..	Idem
» Nicolás Torres Cabezón..	Idem
» Ramos Toledo Luco.	Idem
<i>Capacidades</i>	
Don Román Zuazo.	Logroño
» Eugenio Amatric Fouché.	Idem

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Segundo Batallón del Regimiento Infantería Habana, número 66

2022

Relación nominal de individuos del mismo que se hallan aprobados sus ajustes por la Superioridad, y hasta la fecha no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	Punto donde deben residir ellos ó sus herederos	OBSERVACIONES
Soldado	Arturo Lapeña Martínez	Alfaro.	P.
»	Mariano Córdoba Martínez.	Torrecilla de Cameros.	Fallecido
»	Félix Gil Roldán.	Ausejo.	Id.
»	Celestino Rodríguez Martín.	Haro.	Id.
»	Mateo Goñi Cenor.	Navarrete.	Id.
»	Paulino Peresito Expósito.	Ojacastro.	Id.
»	Pedro García Alesanco.	Idem.	Id.
»	Manuel García Iglesias.	Logroño.	Id.
»	Víctor Villar Martínez.	Ortigosa.	Id.
»	Paulino Tomás Marín.	Navalsaz Poyales.	P.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Eduardo Ochoa.—V.º B.º: El Coronel, Silva.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2033

AÑO DE 1903

MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos:		
1	Legítimos.	52
2	Ilegítimos.	4
3	TOTAL.	55
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'91
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.	4
6	Ilegítimos.	»
7	TOTAL.	4
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	3
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y erup.	»
16	Grippe.	1
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	6
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis.	»
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	1
25	Meningitis simple.	8
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	1
28	Bronquitis aguda.	3
29	Bronquitis crónica.	1
30	Pneumonía.	5
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33	Diarrea y enteritis.	2
34	Diarrea en menores de dos años.	16
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	»
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	1
43	Debilidad senil.	»
44	Suicidios.	1
45	Muertes violentas.	»
46	Otras enfermedades.	4
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3
48	TOTAL.	61
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	3'17

Logroño 3 de Septiembre de 1903.—Es copia.—El Jefe de trabajos estadísticos, Federico López Cereceda.